

Casa de la Calle Honda,
Barrio de las Nieves de la ciudad de Bogotá,
dejada para fundacion de una beca en el
Parrasio — Se tomó posesion en 18 de
Febrero de 1846. —





Mmulla
SELO CUARTO.
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. enarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. enarenta i seis.
VALE DOCE REALES.

176

En la Ciudad de Santa fe a dos de
Abril de mil setecientos noven-
ta y seis años: el Señor Doctor
Don José Miguel Sny abogado
de estas real audiencias, y Alcalde
Ordinario de Segundo voto en ella
dijo: Que por quanto siendo como
las diex de este día se le ha entel-
gado por Don Sebastian Dias Gra-
nados Administrador principal
de la real renta de Aguardiente
de esta Capital un peliego cerra-
do, y Sacreado expresando ser el
testamento in scriptis bajo cuya
disposicion ha fallado en este
día Donna Ana de Leon vecina
de esta Ciudad, para que en vir-
tud de su requerimiento se sir-
viese proceder a su apertura. En
cuya atencion debia de mandar
y mandó, que esta se verificase.



precedidas las solemnidades de derecho,
como son fe de muerte, y examen de
los testigos subscritos en dicho ple-
go, quienes bajo la sediccion del juram-
ento, esponedian si se hallaron pre-
sentes al tiempo de la Subscripcion
y con el escribano de quien apareciese
autorizado, si vieron a la otorgante
que estando en su sano juicio les re-
quiriese esponiendoles ser dicho ple-
go su ultima voluntad, y si les re-
go que como testigos de esto firma-
sen; reconociendo si dichas firmas
son las mismas que usan y acostum-
bran. Sen el caso, de que alguno, o algu-
nos de ellos se hallen ausentes, o muertos
se proveera a recibir la competente in-
formacion de Abono, asi lo proveyo dicho
Señor, y firmo por antes de que doy fe:
Doctor Josè Miguel Pey-Arte
mi Josè Maria Moutiers. = Por lo
que resulta de la informacion, que es
antecedente, y omediante a estar sin los
omaleve Sosperhas de rotural. no



SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

177

otra alguna el Testamento presentado;
habrase; y por el presente escribano, publi-
quese; y fueso traigase para proveer lo
conveniente. = Doctor Fey = Proceydo
de Señor Doctor Don José Miguel
Fey Hogado de esta real audiencia y
alcalde ordinario de segundo voto, en
Santa fe a dos de Abril de mil se-
tecientos noventa y seis = Mantiene =
Incontinenti el expresado Señor Fey,
y la de los testigos examinados siete
lares con que estaba cerrado el citado tes-
tamento, y lo abrió, y leyó para si ta-
citamente, y luego me lo entregó al
fin de que lo publicase lo que inconti-
nentemente executé el cual tiene on-
ce folios vitales escritas en papel del
Sello tercero de los pasados años de no-
venta y cuatro y noventa y cinco y al
pie una firma que dice: "Doña Ana Ma-
ria de León", su tenor es el seguien-
te de que doy fe. = José María M...



771
tienes = En el nombre de Dios todo pose-
roso Amen. Yo Doña Ana de Leon
Herreras, y Guzman natural y vecina
de esta ciudad, hallandome por la divi-
na misericordia, buena en mi entero
y cabal juicio, memoria y entendi-
miento, tal cual Dios nuestro Señor
hasido servido de concedermelo, creyendo y
confesando, como firmemente creo
y confieso el atributo irrefutable mis-
terio de la Santísima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espíritu Santo, tres personas que
aunque realmente distintas, y con diver-
sos atributos son un solo Dios ver-
dadero, por que participan de una mis-
ma substancia, y naturaleza divina
Creyendo tambien en todos los demás
misterios, y sacramentos, que tienes,
creo y confieso nuestra Santa Madre
la Iglesia, Católica, Apostólica Roma-
na, en cuya verdadera fe y creencia
he vivido, vivo, y protesto vivir y morir,
como Católica, fiel Cristiana: y tomar
por mi interesora, y protectora a la

Siempre Virgen e inmaculada siem-
 pre reina de los Angeles Ma-
 rias Santisimas, Madre de Dios
 y Señora Nuestra, á su castísimo es-
 poso el Patriarca Señor San José
 al Santo Angel de mi guarda los
 de mi nombre, y Devoción, con los
 demás de la corte celestial, para que
 me impetren de vuestro Señor Jesu-
 cristo, que por los infinitos meritos de
 su preciosa vida y muerte,
 me perdone todos mis pecados para
 que purificada mi alma, la lleve á
 bendecir sus misericordias en la Glo-
 ria, comediendome en esta vida los
 auxilios eficaces, de su divina Gracia,
 para amarlo y servirle constantemen-
 te, y ahora el que necesito, para dis-
 poner de mis cosas, á mayor honor
 y gloria suya y en descargo de mi
 conciencia. Por lo tanto temerosa de
 la muerte, que es natural á todas
 creaturas, siendo su hora inierta





SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

para estar prevenida, y ordenado mi
testamento con la tranquilidad y reflex
cion, que demanda un asunto des
tanta gravedad, e importancia, pro
cedo despues de meditadas todas mis cosas
con maduro acuerdo, y consejo de
hombres prudentes, y timoratos, a' ex
ecutarlo en los terminos siguientes:

Item declaro que como llevo insinua
do en la clausula antecedente deyo a
mis albaceas una instruccion reserva
da, que no solo trata sobre el conteni
do de ellas, sino tambien sobre otros
particulares que conciernen a la mejor
execucion deste mi testamento, y ulti
ma voluntad; ordeno y mando se ma
negen en todo con arreglo a' ella sin con
travenir ni faltar en cosa alguna por
que quiera se execute, lo mismo que si
expresamente declarara en este mi tes
tamento cada uno de los capitulos



4
SELLO SEXTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

179

que contiene, en la inteligencia que las
deven conservar reservada como que sola-
mente es conativa a la fe, y confian-
za de ellos, sin que esten obligados a mani-
festarla judicial, ni extrajudicialmente
a persona alguna, lo que les encargo con
particularidad, y para el efecto imploro que
seme guarden todas las ^{razones} veces de la con-
fianza y secreto natural. — 5.º Para
cumplir, y ejecutar este mi testamento
nombro por mis albaceas fidey comisarios
y executores a mi sobrino el supran- 
tado Don Sebastian Dias Guarnados,
y a Don Juan de Sarriamendi de
quienes espero por la voluntad que
me han profesado, y la satisfac-
cion con que les he comunicado to-
dos los asuntos concernientes al descar-
go de mi conciencia y cumplimien-
to de mi voluntad, aceptaran quó-
toco este molesto encargo que

les confiero con plena, y amplia facultad
para que juntos o cada uno de por si
procedan a cumplirlo, y ejecutarlo en
todas sus partes, les otorgo y confiero á
ambos y á cada uno el poder que por
derecho se requiere, y sea necesario conve-
niéndoles igualmente el tiempo que hu-
bieren Menester para el intento con
prorrogacion del año fatal, prescripto
por las leyes. Desde luego revoco, anulo
y doy por de ningun valor, ni efecto
cualesquiera otra disposicion, que en con-
tra de esta, o alguna de sus clausu-
las apareciere aunque sea posterior, á
menos que la protestacion de la fe se
haga en ella con las mismas pala-
bras que lo he verificado en esta, e imbo-
que espresamente la proteccion del E-
xcmo. Proto. Martir San Juan Ne-
pomuceno, pues sin estos requisitos
protesto que no la hare de mi espon-
tanea voluntad, y libre consentimien-
to; y si lo executare será importuna-
da y seducida, como regularmente a-
contece en los ultimos instantes de la
vida quando nuestro espíritu decae.

de aquella costancia y fortaleza con que
nos debemos mantener en las determinaci-
ones que se han formado con serio es-
pacio y detenida reflexion, Como me su-
cede en todo cuanto llevo dispuesto despues
de haberlo meditado, y consultado como
corresponde para que no me quede
reato alguno; y ceda en mayor honra
y gloria de Dios este mi testamen-
to cerrado que otorgo y firmo de mi
propio puno y letra en la ciudad de San-
ta Fe, hoy Martes quatro de Mar-
zo de mil setecientos noventa y quatro.
Dona Ana Maria de Leon = En la
Ciudad de Santa Fe a quatro de
Marzo de mil setecientos noventa
y quatro años: Ante mi el escribano
de su Magestad testigos parecio pre-
sente en las casas de su morada la
señora Dona Ana Maria de Leon y
Herrera de esta vecindad de estado sol-
tera á quien doy fe que conosco y dijo
que este pliego cerrado y nemado con
siete lares de que me hace manifestacion,
contiene su testamento ultimas
y finales disposiciones. En el cual tiene





SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

cha la protestacion de nuestra Santa fé, asignacion de Arto y sepultura, Dotacion de mandos forrosas, i institucion de albaceas y herederos, y explicadas todas las demas cosas del descargo de su conciencia; y quiere que a todo lo que sepa dispuesto se de por sus albaceas, el debido cumplimiento, sobre que les repite el encargo que les sepa hecho, y quiere se mantenga asi cerrado, y sepreceda a su apertura con las formalidades prevenidas por derecho para estos casos luego que conite su fallecimiento o antes si lo hubiere por conveniente por ser asi su voluntad. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmo siendo testigos llamados y rogados el Doctor Don Jose Ignacio San Miguel, el Doctor Don Joaquin Chacon, Don Francisco Morales, Don Jose Santa Maria, Don Pantaleon Santamaria, Don Jose Agustin de Moya y Don Francisco Javier de Calasanz y Pena, vecinos. = Doña Ana Maria de Leon. = Doctor Don Jose Ignacio de San Miguel - Doctor Don Jose



SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

131

Joquin Chacon. - Francisco Morales. - José
Sant de Santamaria - José Agustin de Moya -
Francisco Javier de Salazar y Peña - Yo
el infrascrito escribano de su Magestad
presente fui asu otorgamiento, y en fé
de ello lo signo y firmo - En testimonio
hay un signo de verdad. - José Ramon
Sanchez - Escribano de su Magestad. - En la
Ciudad de Santa fe a dos de Abril de mil.
setecientos noventa y seis, el Señor Doc-
tor Don José Miguel Pey abogado de esta
real audiencia, y alcalde ordinario de segundo
voto de esta Capital dijo: que reduce a es-
critura publica y declara por testamento
y ultima voluntad de Dona Ana del
León, todo lo que en las dias antecedentes fo-
jas, contiene, y está escrito; y manda se
protocole en el registro de instrumentos, y
contratos publicos, que pas ante mi el escri-
bano pasan, y se otorgan en el presente
año, y de el, y de estos autos se den a los
interesados las copias y testimonios que
pidieren y les pertenezcan, pues para la



subintendencia y balidacion de todo interpo-
no su autoridad en forma y la firma de J.
do y fé. - Doctor José Miguel Pey - Por
su comendado José Maria Mutiens - Con-
cuerda con el testamento, diligencias y autos
originales que protocolados quedan en el
registro de instrumentos, y contratos
publicos que por ante mi pasan, y se otor-
gan en este presente año, con los que le co-
rreji conserté y emmendé, va cierto y ver-
dadero al que en caso necesario me re-
mite. Y para que conste a todo momento
verbal de la parte de don José Maria
Mutiens escribano de su Magestad
publico del numero doy el presente que
signo y firmo en la ciudad de Santa
fé a siete de Abril de mil setecientos
noventa y seis años = Hay un signo =
José Maria Mutiens = Que para el
mejor cumplimiento de mi disposicion
testamentaria deyo a mis albaceas para
que se arreglen a ella en todas sus
partes como lo expreso en la clausula
cuarenta por ser asi mi libre espontá-
nea y ultima voluntad. - Item quiero
que de los recibos que se me recibieren

deviendo, y las dependencias de que no ha-
ya dispuesto ni dispusiere en esta ins-
trucion: de la libreria, dos relojes desobre
mesa, de la lona, varios silla de ma-
nos y resto de la plata labrada deducidas
las mandas, que van expresadas se funde
una beca para el colegio de N. S. del Ro-
sario, su principal mil y doscientos pesos
destinada precisamente para niños po-
bres: de modo que en concursos de preten-
dientes ha de ser preferido el mas pobre, y
solo en igualdad de pobreza lo sera el pa-
riente mio que fuere pretendiente. No in-
terviniendo pariente en aquella igualdad,
personal se atendera a la mayor familia
o utilidad del publico, y del Colegio pero
si con todo llegare el caso de intervenir,
en dos o mas sujetos una uniformidad
tal que no se pueda discernir, la urgen-
cia o mayor utilidad se resolvera por
suerte el que la haya de servir: para
cuyo efecto, y que se cuide de la segu-
ridad, y permanencia del fundo, digo y
nombre por pationos de esta pida fun-
dacion a los Senores Rectores del mismo
Colegio. Por que procedo a esta disposicion
con cierto impulso o moción interior





SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i Seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

suplico a mis albaceas dediquen su celo y
actividad a la execucion y cumplimiento
de este legajo en la inteligencia que si los
bienes que fuyo destinados no alcanzasen,
dispongan hasta cubrir el principal
de los demas muebles, y menaje de la
casa, sin reservar el estrado, alfombra,
cama, y colgadura, devriendose verificar
la herencia despues de haberse realizado
el principal citado de los mil y doscientos
pesos pues estoy cierta, que aunque yo
no lo expresara voluntaria y desintere-
sadamente mis mismos herederos todo
lo sacrificarian, conociendo quan util
y piadosa es esta fundacion i con quan-
tas veras deseo que se execute. Asi
melo prometo de la buena corres-
pondencia que les demanda el a-
mor que les profeso, de que a cada
uno he dado bastantes pruebas. St.
declaro que a mi criada Maria le
tengo comprada ya una casa arri-
ba del Patio cubierto para ella y sus





SELO SEXTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis,
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

183

hijos de que se le dará el competente ins-
trumento de propiedad, como lo estaba
dispuesto en las delas abievas, en la qual
quiere ahora que se verifique la fun-
dacion dela Beia que dgo dispuestas res-
pecto a que cabe en ella seducida la Cape-
llania, y es mi voluntad que sea y
se entienda en los mismos terminos
que dyos prescritos. - Asi para que cons-
te, que esta es mi disposicion ultima y pos-
tima voluntad, ratificando cuanto en
esta instruccion dgo ordenado y firmado
en las anteriores fechas, firmo esta por
ante los infrascriptos testigos vecinos, y re-
gados para el efecto. = Doña Ana Ma-
ria de Leon = Testigo Francisco Mora-
les = Testigo Doctor Don Jose Ignacio
de San Miguel = Testigo Alejandro
Villoria = Lo el infrascripto escribano
de su magestad certifico: en el dia
de esta fecha al tiempo que el Se-
ñor Don Sebastian Dias Granados
me manifestó al Señor Alcalde ordinario



rio de Segundo voto de esta Capital Doctor Don José Miguel Pey el testamento cerrado de la Señora Doña Ana Maria de Leon para su apertura, y lecion se envió tambien cerrada, y la careada la antecedente instruccion reservada, requiriendole para que se abriese y viere ser la misma que la consabida señora dijo al dicho Señor Don Sebastian, y su alcaide Don Juan de Sarreamendi, la que dicho Señor Tux, quando me entregó el testamento para que lo abriese, y leyese, tambien me entregó, y preguntandole, si se abria en virtud del requerimiento, me respondió nó ser necesario, ni deberse hacer, por lo que despues de leído dicho testamento lo devolví al Señor Tux en los terminos en que me la entregó, y este Señor en los mismos lo hizo al Señor Alcaide, quien en mi presencia, y de otros varios sujetos la abrió, y sin que se leyese por dicho Señor, ni por mi ni por otro alguno, me requirió á que numerase y rubricase sus folios, lo que así hice, y consta la expresada instruccion de cinco folios utiles, una Blanca y

9
raye'. Apara que conste de requerimien-
to verbal del expresado Señor Jongo Lapre-
sente que firmo en Santa fe a dos de A- 184
bril de mil setecientos noventa y seis
años. - Jose Maria Mutiens - Señor
Tuck Setrado segundo - Jose. Joaquin Cu-
tix Escorero de la Universidad, de este Distri-
to a V. digo: que acompaño en veinte y seis
fajas utiles el testamento otorgado por Do-
ña Ana de Leon, vecina de esta ciudad, en
cuatro de Marzo de mil setecientos noventa
y cuatro, y en seis fajas utiles la instruccion
rescribida de que hace referencia en la clausu-
la Cuarenta de aquel testamento. Disponien-
do en estos documentos la fundacion de una
bena en la casa de su propiedad, en el barrio
de las Nieves (como lo resa la clausula de
cima Sexta de la instruccion). A V. pi-
do que conforme alas leyes, se me dé inme-
diatamente posesion de ella en nombre
del Colegio de Rosario de esta ciudad, en
yos derechos represente como su Lindio,
para que empiese, aunque tarde, a tener
su cumplimiento la voluntad de la fun-
dadora, Señora Ana de Leon - Es pusti-
cia que pido protestando lo ^{en derecho} necesario
Bogotá, ocho Febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y seis - Jose Joaquin





SELLO SESTO

Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.

VALE TRES CUARTOS DE REAL.

Partido = Autos y Vistos: Doña Ana Maria
de Leon declara por la clausula cuarenta de sus
testamento otorgado en cuatro de Marzo
de mil setecientos noventa y cuatro, que des-
ja a sus albaceas una instruccion reserba-
da sobre varios particulares, previniendo que
cada uno de ~~los~~ capitulos se cumpliera y exe-
cutase como parte de su testamento; y en
el articulo quinto de dicha instruccion man-
da que se funde una casa para niños
pobres en el colegio de Nuestra Señora del
Rosario, de mil doscientos pesos de prin-
cipal, vendiendose al efecto los muebles
que alli expresa; pero posteriormente
dispone en el articulo dies y seis de la
misma instruccion que esa fundacion
se haga en una casa de su propiedad
en el barrio de las Nieves en la calle hon-
da, cuyo valor cubria este principal, de-
duciendo la Capellanía de que habla en las
clausulas veinte y cuatro y veinte y cin-
co del testamento. Esa fundacion no se
ha verificado segun lo representa al te-
sorero de la Universidad, a nombre del co-
legio del Rosario y pide por tanto se le



10
SELLO SESTO
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL. 185

de posesion de dicha Casa, para que se cum-
pla con la voluntad de la fundadora. Consideran-
do pues que el testamento e instruccion de que
se hace merito son documentos que acreditan
el derecho que tiene el colegio a la casa men-
cionada y que la Solicitud que se hace a-
reglada a las leyes, se acceda a ella, y asi
dese al tesorero la posesion que pide con ci-
tacion de interesados i colindantes, sin causar
dispro, segun el articulo doscientos veinte
y cinco de la ley primera, Parte segunda, Trato-
do segundo Reopitacion Granadina; y se co-
mete la diligencia al juez o alcalde parroquial
que fuere requerido. - Oja - Lo proveyo el Señor
Juez letrado segundo del Circuito - Bogotá de
ce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.
Angel - En dies y seis de los mismos hinc sa-
ber la providencia que antecede al Señor Do-
tor Joaquin Ortiz - ^{Ortiz} Angel - En el mismo
dia lo hinc saber al Señor Juez parroquial
de las Nuevas Doctas Larino Lévano - Lévano -
Angel - De cumplimiento a la providencia
que antecede y para dar la posesion se señala
el miércoles dies y ocho del corriente



via citación de interesados i colindantes = Lie-
vano = ~~Septuagésimo~~ el Señor Puer parroquial
de las Nieves. Bogotá dies y siete de febrero
de mil ochocientos cuarenta y seis. Angel =
En el mismo dia hize saber la providencia
que antecede i su relativa al Señor Doctor
Rafael Santander Alcaide del Señor Do-
tor Juan Granados y firma por ante mi
de que doy fe = En el mismo dia lo hize sa-
ber al Señor Doctor Joaquín Ortiz = Ortiz =
Angel = Luego al Señor José María Groot
como colindante, = Groot = Angel = En se-
guida al Señor Canon Padilla como colin-
dante, a nombre de mi madre que es la
dueña de la casa = Canon Padilla = En el
mismo dia lo hize saber al Señor Doc-
tor Manuel María Quijano proeedor de la ca-
sa. No firma por hallarse siego lo hace
el Señor Puer = Livano = Angel = En la
Ciudad de Bogotá a dies y ocho de febre-
ro de mil ochocientos cuarenta y seis, el
Señor Doctor Gabino Livano puer parro-
quial de las Nieves pasó a la casa en el
barrio de las Nieves Calle Honda, y consti-
tuido en ella puso en posesion al Señor
Sindico de la Universidad, Doctor Joaquín
Ortiz, de la referida casa i su accesorio
actual, Corporal, et vel enasi conforme

a' derecho, haciendo demostraciones de verda-
des y poseedor sin contaduría alguna. *Afirmas*
el Señor Tuet con el Señor Lindio no ha-
ciendolo el Señor Doctor Manuel María
Quijano por hallarse ciego. - Licvano - José
Toaquin Ortiz - Cayo Angel - Señor Pues
Letado segundo delo Circuito. José Toaquin
Ortiz Tesorero de la Universidad, a' U. atenta-
mente espongo: que con fecha trece de febre-
ro ultimo U. tubo á bien mandar que se re-
diese la posesion de una Casa situada en el
Barrio de las Nieves que perteneció á la Se-
ñora Doña Ana de Leon por habersela de-
jado dicha Señora para la fundacion de una
bea en el colegio de Nuestra Señora del Ro-
sario. Efectivamente, con citacion de todos
los interesados y colindantes se ne puso en
posesion de la mencionada Casa hace ya
mas de dies y ocho dias, sin que en el ar-
to de practicar esta diligencia ni posterior-
mente se haya opuesto alguno ni contra-
dicto la expresada posesion. Por lo mismo,
es llegado el caso de que U. la aprueve,
i mande que se me de testimonio de lo
conducente para que la Universidad fue-
da acreditar en todo tiempo el dere-
cho que tiene en la casa de que he

186





SELLO SEXTO
Año económico q. principia en prim. de Det. de
Mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis,
VALE TRES CUARTOS DE REAL.

hablado. Otro si digo, digo, que el testamen-
to y la instrucciones que presenté para que
se me diese la posesion de la casa, no son de
la Universidad, i hubo necesidad de te-
marlos prestados, por consiguiente es
prezise devolverlos. - Con tal objeto, espero
que V. me los mande entregar, quedan-
do constancia de ello. Suplico a V. se
sirva atender a mis peticiones, pues ellas
son justas. Duro G.^a = José Joaquin
Ortiz = En lo principal, se aprueba
la posesion dada al Sindico de la Univer-
sidad, de la Casa que se expresa, cuya
diligencia no fue contradieta por parte
alguna; y expedarse a favor de la Univer-
sidad el documento correspondiente en el ca-
so. En cuanto al otro si, quedando la con-
stancia competente devuélvase el testa-
mento expresado. - Ofda = Lo proveyó el
Senor Just. Letrado segundo del Circuito,
Bogotá once de Marzo de mil ochocien-
tos cuarenta y seis = Angel = En el
mismo dia lo fue saber al Senor Do-
tor Joaquin Ortiz = Ortiz = Angel



12
SELO SEXTO
Año económico q. principia en prim. de Det. de
mil och. cuarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. cuarenta i seis.
VALE TRES CUARTOS DE REAL. 137

mandado = vida = paion = sus = vale = Entre renglones = Ordo =
vale =

Concuerda con los documentos orifinales de que va hecha
mencion a que me remito. En fe de ello doy el presente en
cumplimiento delo pedido y mandado doy el presente que
signo y firmo en Bogota a dos de Abril de mil ochoc.
cientos cuarenta y seis. —

Compilado i insertado
W. M. M. 10 p.³

8
Lugo Angel





SELLO DE STO VALENTINES CUANTOS DE MIL.
 Año económico de primero de Setiembre de mil ochocientos enarenta y seis
 treinta y uno de Agosto de mil ochocientos enarenta y siete.

188

Señor Juez S. D.

El infrascrito, Tesorero de la Universidad de este Distrito,
 á V. dice: que para usos que me convienen se
 ha de servir V. que, previas las formalidades del
 caso, se avalúe una casa de tapia y teja, baja,
 sita en el barrio de las Mieves, calle de San
 Nicolás, de propiedad de la corporacion por quien
 habla. Para esto pudieran nombrarse á los
 maestros Luis Hernández y Agustín Gonzáles.
 A V. pido decrete lo que sea de justicia, con devo-
 lucion de las diligencias que se practiquen.

Don Joaquín Ortiz



Como pide, y se han por nombrados
 á avaluadores á los sujetos que espresa,
 quienes comparecerán á aceptar y jurar
 el encargo.

Excmo. Sr. Juez

Apoyado el Señor Juez Letrado P. del Circuito Bogotá en
 26 y seis de Setiembre de mil ochocientos enarenta y seis.

Angeles

El mismo día el Sr. Juan recibió juramento
al Maestro Luis Hernandez el que impuesto
en los respectivos art. de la ley 1.^a P.^a 4.^a F.^o 2.^o R.^o
y ofreció cumplir fielmente con el encargo de q.
ha sido nombrado. Y firma con el Sr. Juan
por ante mi de que doy fe. —

Leonardo Escalante



Luis Hernandez

Juan Angel

En el mismo día el Sr. Juan recibió jurame.
to al Maestro Luis Hernandez el que impuesto a los
respectivos art. de la ley 1.^a P.^a 4.^a F.^o 2.^o R.^o dijo
que en virtud del anterior nombramiento que
haya la casa de que se hace relacion en el ante
rior escrito, en dos mil doscientos pesos. segun su
legal saber y entender. Y firma con el Sr. Juan
por ante mi de que doy fe. —

Leonardo Escalante



Luis Hernandez

Juan Angel

En el mismo día el Sr. Juan recibió juramento
al Maestro de Carpintería Agustín González
impuesto en los respectivos artículos de la Ley
1.^a P.^a 4.^a F.^o 2.^o R.^o y ofreció cumplir fielmente
con el encargo de Avaluador, y en virtud de lo
que Avaluador, justiprecia la casa en canti-
dad de dos mil doscientos p.^s toda con sus p.^s

sin memoria y firma con el Sr. Juan de
Leandro E. de Aguirre Gonzalez

Juan Aguirre

189

Dn. Juan



N. 52

190
Enformaz. de la legítima
simplieza, y nobleza de D^{no} C.
mente Maldonado, y Ponton. Pa
ra Colegial de este Ma. Colegio
de V^{ra} S^{ta} del Profraxio del P^{ro}
Parronato, aprobadas en el A
20 de Junio de 1763. Siendo
8. por D^{no} D^{no} / D^{no} de Sec
y secretario, el D^{no} D^{no} de.
Alonso Velazquez de Sues
Pcentio Religioso Dominicano

